



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

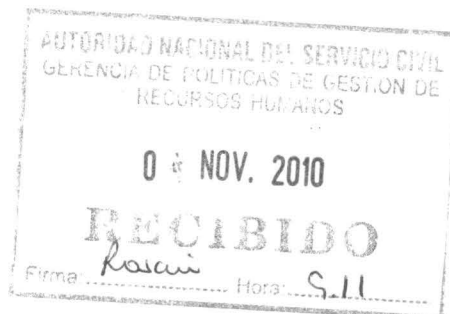
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 02 NOV 2010

OFICIO N° 609 -2010-SERVIR/PE

Señora
NILDA ROJAS BOLÍVAR
Secretaría de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Consulta sobre desplazamiento de personal bajo la modalidad de destaque

Referencia : Oficio N° 630-2010-PCM/SGP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre el desplazamiento de personal bajo la modalidad de destaque.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 371-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/mro
Reg. N° 6164-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social en el Perú"

INFORME LEGAL N° 371 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre el desplazamiento de personal bajo la modalidad de
destaque

Ref. : Oficio N° 630-2010-PCM/SGP

Descriptor : a) Competencia de SERVIR.
b) Destaque de personal en el Régimen de la Carrera Administrativa.
c) Percepción de ingresos del personal destacado.

Fecha : Lima, 25 OCT 2010



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros consulta si el desplazamiento de personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional bajo la modalidad de destaque a entidades civiles, confiere a dicho personal el derecho de percibir ingresos de la entidad de destino, adicionalmente a los ingresos provenientes de su entidad de origen.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1 De acuerdo con el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en:

"(...) el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor."

- 1.2 Asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisa respecto del destaque lo siguiente:

"3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.

- 3.4.2 *El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.*
- 3.4.3 *Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.*
- 3.4.4 *El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.*
- 3.4.5 *La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.*
- 3.4.6 *El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE."*



- 1.3 De otro lado, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia.

II ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH, en adelante), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.4 De acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, el SAGRH comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

Asimismo, la citada disposición establece que los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

En consecuencia, no es competencia de la Autoridad Nacional del Servicios Civil regular u opinar sobre las competencias, prohibiciones y limitaciones del régimen especial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

En este entendido, lo que debemos opinar se circunscribirá a interpretar el marco legal que regula el destaque en el régimen de la carrera administrativa y las limitaciones en materia de percepción de ingresos.

Sobre el destaque en el régimen de carrera



- 2.5 De acuerdo con el documento de la referencia, es materia de consulta si el desplazamiento de personal bajo la **modalidad de destaque**, confiere a dicho personal el derecho de percibir ingresos de la entidad de destino, adicionalmente a los ingresos provenientes de su entidad de origen.
- 2.6 Según el artículo 80º del Reglamento de la Carrera Administrativa, el destaque supone el desplazamiento temporal del servidor a una entidad diferente, para desarrollar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su ámbito de competencia funcional. Asimismo, se precisa que el servidor destacado seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen.
- 2.7 En el mismo sentido, el numeral 3.4.4 del Manual de Desplazamiento de Personal señala que, *"el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque"*.
- Asimismo, el numeral 3.4.6 del mencionado Manual precisa que *"el destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE"*.
- 2.8 Adicionalmente, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010, Ley N° 29465, señala que *"las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

- 2.9 Consecuentemente, de acuerdo con la normativa indicada, en el régimen de la carrera administrativa el personal destacado conserva su plaza en la entidad de origen, la cual continúa abonando al servidor la remuneración y demás beneficios correspondientes a dicha plaza mientras dure el destaque, sin derecho a percibir bonificaciones, gratificaciones, beneficios o diferencia remunerativa alguna proveniente de la entidad de destino, salvo los estímulos otorgados por el CAFAE.
- 2.10 Finalmente, debemos indicar que en los regímenes específicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional puede existir regulación especial sobre el destaque de dicho personal, por lo tanto, lo expresado en el presente informe es meramente referencial.

III CONCLUSIONES

- 3.1 En el régimen de la carrera administrativa, la realización de actos de desplazamiento, como por ejemplo el destaque, debe sujetarse a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, en el reglamento de éste y el Manual de Desplazamiento de Personal.
- 3.2 En observancia de dicha normativa, el servidor destacado conserva su plaza en la entidad de origen, la cual continuará abonando al servidor su remuneración y demás beneficios mientras dure el destaque, sin derecho a percibir bonificaciones, gratificaciones, beneficios o diferencia remunerativa alguna proveniente de la entidad de destino, salvo los estímulos otorgados por el CAFAE.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2010/Informes/IL-Destaque de personal y percepción de ingresos-SGP-PCM